

CONTENIDO:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO E INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JOSÉ DANIEL MONCADA SÁNCHEZ, DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO E INTEGRANTE DE LA REPRESENTACIÓN PARLAMENTARIA.

Dip. Pascual Sigala Páez,
Presidente de la Mesa Directiva.
H. Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
LXXIII Legislatura.
Presente.

José Daniel Moncada Sánchez, en mi calidad de Diputado Ciudadano y con fundamento en el artículo 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y los artículos 8 fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de esta Soberanía, la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforma el artículo 12 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo*, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Históricamente, los sorteos han sido vistos como actividades con fines primordialmente económicos, ajenos a las causas de interés público, que no contribuyen al desarrollo del individuo ni al fortalecimiento de la sociedad, sin embargo, en párrafos subsiguientes se podrán evidenciar algunos aspectos que nos ayudarán a identificar su importancia e impacto social.

Independientemente de la naturaleza de las instituciones que los celebran, la regulación de los sorteos ha sido de carácter administrativo, estableciendo reglas, procedimientos y sanciones de forma generalizada sin normar los beneficios públicos y sociales que los sorteos educativos pueden generar para la sociedad mexicana.

Los sorteos organizados por las instituciones educativas tienen como propósito la obtención de recursos económicos destinados al fortalecimiento del Sistema Educativo Nacional, a través del desarrollo de capacidades institucionales y programas de apoyo que impulsen a las personas de escasos recursos a desarrollarse de manera integral.

Las instituciones educativas están comprometidas con la promoción e impulso de acciones orientadas a la consolidación de proyectos, programas y en general todo aquello que apoye el desarrollo de nuestro país desde el sector educativo.

Para hablar del juego en México, debemos remontarnos a la época prehispánica, como pasatiem-

po que acompañaba a la caza y a los juegos deportivos como el de la pelota. Sin embargo, fue durante la Colonia que esta actividad surgió de forma material, en 1770 en bando promulgado por el Rey de España Carlos III, se creó La Real Lotería General de la Nueva España realizando su primer sorteo el 13 de mayo de 1771.

Tras 10 años de operación, el Virrey Don Martín de Mayorga generó la primera aportación para la beneficencia pública, destinada al Hospicio de Pobres, durante esta etapa, numerosas loterías y rifas fueron realizadas en conventos, parroquias y colegios con el propósito de financiar obras públicas.

Al paso del tiempo y ya instalados en el México independiente el Presidente Miguel Alemán Valdés promulga en 1947 la Ley Federal de Juegos y Sorteos otorgando a la Secretaría de Gobernación facultades para de reglamentar, autorizar y controlar el juego, actualmente la Secretaría de Gobernación a través de la Dirección General de Juegos y Sorteos realiza dichas acciones.

Tal como lo señala la Ley Federal de Juegos y Sorteos Una de las formas permitidas para el juego en nuestro país son los sorteos:

Se cita:

Artículo 2°. Sólo podrán permitirse:

- I. El juego de ajedrez, el de damas y otros semejantes; el de dominó, de dados, de boliche, de bolos y de billar; el de pelota en todas sus formas y denominaciones; las carreras de personas, de vehículos y de animales, y en general toda clase de deportes;*
- II. Los sorteos.*

Los juegos no señalados se considerarán como prohibidos para los efectos de esta Ley.

Según el diccionario de la Legua Española, sortear refiere a: Someter a alguien o algo al resultado de los medios fortuitos o casuales que se emplean para fiar a la suerte una resolución.

En México son numerosos los sorteos que se realizan, variados y de distinta índole, pero a los que esta iniciativa atiende es a aquellos de fines no lucrativos cuyo objeto es uno de naturaleza social, mismos que con sus acciones y resultados han brindado la oportunidad a miles de personas de lograr el desarrollo humano y profesional.

Actualmente, existen Instituciones de carácter público y privado que realizan actividades denominadas sorteos universitarios para la obtención de recursos económicos, a fin de destinarlos a programas de carácter social y educativo, tales como becas, estímulos, fideicomisos, financiamientos solo por mencionar algunos.

Estas son solo algunas cifras de los resultados e impacto que durante el año de 2016 los sorteos universitarios generaron en nuestro país.

- Red de más de 236,000 colaboradores voluntarios.
- Más de 260,000 premios al año con valor superior a los \$565'000,000.00 (Quinientos Sesenta y Cinco Millones de Pesos) en premios.
- Más 400,000 alumnos beneficiados.
- Más de 100,000 Becas directas.
- Remanentes generados destinados a becas, investigación e infraestructura

En Michoacán, las personas que obtengan ingresos por la enajenación de boletos para loterías, rifas, sorteos y concursos, son grabados por el impuesto del mismo nombre, (Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos) exceptuándose a aquellos organizados por las dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, y a los partidos políticos, así como los organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal.

Así pues que esta iniciativa tiene como objeto exceptuar de dicho impuesto a aquellas instituciones cuyo objeto sea la enseñanza y que realicen sorteos, rifas o concursos y destinen los ingresos obtenidos a los fines propios de su objeto social esto, permitirá maximizar los recursos generados por este clase de nobles y loables ejercicios, que en mucho contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de miles de personas; lograrlo es posible a través del establecimiento de dichos estímulos fiscales legales para las personas comprometidas con la educación que participan en sorteos en aras de contribuir al desarrollo de la educación superior en nuestro país.

Conscientes de la trascendencia de dichas acciones, hoy en día a nivel federal se exceptúa del otorgamiento de participación de los productos obtenidos por los permisionarios de sorteos, a aquellos realizados por las autoridades, instituciones educativas y de beneficencia para dedicar íntegramente sus productos a fines de interés general.

Como sociedad debemos reconocer a todas aquellas personas, grupos e instituciones que, con el objeto de generar mejores condiciones de vida para las personas, promueven mecanismos y programas de naturaleza filantrópica, propiciando con ello, el progreso y desarrollo de las comunidades.

Dichas acciones no pueden darse por sí solas, son resultado de grandes esfuerzos, del compromiso, y la firme convicción de que no existe mejor ruta ni alternativa para lograr el progreso y la movilidad social que la solidaridad, el trabajo y la educación, ahora nos toca a nosotros como Congreso apoyar la causa, hagamos lo propio para continuar generando oportunidades de superación y progreso para los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a consideración del pleno de la LXXIII Legislatura del H. Congreso del Estado el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único: Se reforma el artículo 12 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 12. Es objeto del impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos, el ingreso que se obtenga en la circunscripción territorial de los Municipios del Estado, por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos señalados. Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior:

I. La obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública, y a los partidos políticos.

II. La obtención de ingresos derivados de premios por loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la Administración Pública Federal.

III. La obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, organizados por sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por ley o decreto presidencial cuyo objeto sea la enseñanza cuando estén autorizadas para recibir donativos deducibles en términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, siempre que los ingresos obtenidos se destinen a los fines propios de su objeto social, no se otorguen a persona alguna beneficios sobre el remanente distribuíble y que al momento de su liquidación y con motivo de la misma, destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán, a 28 de junio del año 2017.

Atentamente

José Daniel Moncada Sánchez
Diputado Ciudadano



JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Adriana Hernández Íñiguez
PRESIDENCIA

Dip. Manuel López Meléndez
INTEGRANTE

Dip. Carlos Humberto Quintana Martínez
INTEGRANTE

Dip. Mary Carmen Bernal Martínez
INTEGRANTE

Dip. Ernesto Núñez Aguilar
INTEGRANTE

Dip. José Daniel Moncada Sánchez
INTEGRANTE

Dip. Pascual Sigala Páez
INTEGRANTE

MESA DIRECTIVA

Dip. Pascual Sigala Páez
PRESIDENCIA

Dip. Rosa María de la Torre Torres
VICEPRESIDENCIA

Dip. Wilfrido Lázaro Medina
PRIMERA SECRETARÍA

Dip. María Macarena Chávez Flores
SEGUNDA SECRETARÍA

Dip. Belinda Iturbide Díaz
TERCERA SECRETARÍA

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtro. Ezequiel Hernández Arteaga

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO PARLAMENTARIO
Lic. Adriana Zamudio Martínez

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE ASISTENCIA TÉCNICA Y JURÍDICA
Lic. Jorge Luis López Chávez

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA
Lic. Miguel Felipe Hinojosa Casarrubias

DIRECCIÓN DE ASISTENCIA A COMISIONES Y ASUNTOS CONTENCIOSOS
Lic. Liliana Salazar Marín

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA, ARCHIVO Y ASUNTOS EDITORIALES
Lic. Andrés García Rosales

DEPARTAMENTO DE BIBLIOTECA
Lic. Pedro Ortega Barriga

PUBLICACIÓN ELABORADA POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES

JEFE DE DEPARTAMENTO
Lic. ASUÁN PADILLA PULIDO

CORRECTOR DE ESTILO
JUAN MANUEL FERREYRA CERRITEÑO

REPORTE Y CAPTURA DE SESIONES

Bárbara Merlo Mendoza, María Guadalupe Arévalo Valdés, Dalila Zavala López, María del Socorro Barrera Franco, Juan Arturo Martínez Ávila, Nadia Montero García Rojas, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Sonia Anaya Corona, Martha Morelia Domínguez Arteaga, María Elva Castillo Reynoso, Gerardo García López, Perla Villaseñor Cuevas.

www.congresomich.gob.mx